

# Regulan servicio educativo universitario en modalidad semipresencial y a distancia

Lima, jueves 27 de agosto de 2020

## Alerta Legal Educación

### **APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO BAJO LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA, EL MODELO DE LICENCIAMIENTO DE PROGRAMAS EN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA, E INCORPORAN NUMERALES AL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL**

El 25 de agosto se ha sido publicado en el Diario Oficial la Resolución de Consejo Directivo N°105-2020-SUNEDU/CD, mediante la cual se aprueba lo siguiente:

1. Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia,
2. El modelo de licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia.
3. La incorporación de numerales al reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional.

#### **¿Cuál es la finalidad de la norma?**

Adecuar las normas que regulan la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo.

El referido decreto emitió disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, modificando el artículo 47 de la Ley Universitaria, precisando que las modalidades de estudio son: presencial, semi-presencial y a distancia o no presencial.

#### **¿A quiénes afecta?**

Las universidades públicas y privadas.

#### **¿De qué manera los afecta?**

### **1. Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia**

#### **a. Programas académicos brindados bajo la modalidad presencial**

Son aquellos que consisten en procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en un entorno físico especialmente acondicionado para ello.

Esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje. El uso de estos mecanismos virtuales se puede realizar hasta en un máximo de 20% del total de los créditos del programa académico.

#### **b. Programas académicos brindados bajo la modalidad semipresencial**

Son aquellos que consisten en procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y

desarrollados, a partir de una fuerte integración entre entornos físicos especialmente acondicionados con entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar objetivos de aprendizaje. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra adaptada a ambos entornos y a su vez los integra.

Esta modalidad admite el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje, desde más del 20% hasta 70% del total de créditos del programa académico.

### **c. Programas académicos brindados bajo la modalidad a distancia o no presencial**

Son aquellos que consisten en procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar los objetivos académicos, donde las interacciones entre los estudiantes y docentes se encuentran separadas en el espacio, durante todo o gran parte del proceso. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra totalmente adaptada a dichos entornos virtuales.

Esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de entornos físicos especialmente acondicionados para dicho proceso, hasta menos de un 30% del total de créditos del programa académico.

El uso de entornos virtuales no puede superar el 80% del total de créditos de los programas académicos de pregrado, con excepción de aquellos que son especialmente diseñados para una población adulta mayor de 24 años.

### **d. El crédito académico en las modalidades educativas**

Para los procesos formativos en entornos presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

### **e. Equivalencia de la carga no lectiva en los procesos formativos**

Los procesos formativos, además de las horas lectivas, también pueden incluir otros tipos de cargas de trabajo formativas no lectivas que contribuyan al logro de aprendizajes teóricos o prácticos, sin desnaturalizar la centralidad de aquellas. Para efectos de su reconocimiento en créditos, la universidad debe:

- i. Identificar en los documentos institucionales o de los programas, los tipos de cargas de trabajo formativas no lectivas que se esperan, además de las lectivas (trabajo independiente o colaborativo, estudio, participación o desarrollo de proyectos, prácticas preprofesionales, entre otras).
- ii. Dimensionar el tiempo esperado para cada carga no lectiva en el régimen de estudio (en general o a nivel de cursos o actividades que comprenden el régimen) en base al tiempo esperado para lograr un aprendizaje y determinar su equivalencia en créditos con las cargas lectivas en entornos presenciales.
- iii. Establecer el número de créditos correspondientes para los otros tipos de cargas no lectivas.
- iv. Los cursos pueden incorporar más de un tipo de carga de trabajo formativa normada. De manera previa a la matrícula en los cursos, la universidad debe poner a disposición de los estudiantes, la información acerca de la existencia de dichas cargas de trabajo y el tiempo requerido para el cumplimiento de los créditos.
- v. El número de horas de cargas de trabajo formativas no lectivas que establezca la universidad como equivalente a un crédito, no puede ser inferior al número de horas lectivas de estudios presenciales que establezca como equivalente a un crédito.

### **f. La carga lectiva en procesos formativos en entornos virtuales o no presenciales**

En este caso, la carga lectiva es definida en los documentos de gestión de la Universidad, pudiendo comprender procesos de interacción, a través de materiales o medios educativos, entre los estudiantes y los docentes facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido. La Universidad dimensiona el tiempo de este tipo de carga lectiva no presencial y determina su equivalencia con la carga lectiva presencial para determinar el número de créditos correspondientes.

#### **g. Créditos presenciales y créditos virtuales**

Para contabilizar los porcentajes establecidos para cada modalidad, se entiende:

i. Créditos presenciales: todos los tipos de créditos correspondientes a actividades lectivas o no lectivas que se realizan en entornos presenciales.

ii. Créditos virtuales: todos los tipos de créditos correspondientes a actividades lectivas o no lectivas que se realizan en entorno virtuales.

#### **2. Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia.**

En el [Anexo N° 01](#) aparece el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia. El Modelo contiene las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.

#### **3. Incorporación de numerales al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, los numerales 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7, referido a lo siguiente:**

a. Supuestos de modificación de licencia institucional.

b- Documentación y/o información a presentar en los procesos de licenciamiento.

#### **¿Cuándo entra en vigencia?**

26 de agosto de 2020

Puede visualizar la presente norma en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-disposiciones-para-la-prestacion-del-servicio-educa-resolucion-n-105-2020-suneducd-1879494-1/>